ENTIDAD	INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	DIRECCIÓN JURÍDICA
DEPENDENCIA A QUIEN SE DIRIGE	DIRECCIÓN JURÍDICA
OBJETO PARA CONTRATAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA DIRECCIÓN JURÍDICA EN MATERIA DE INFORMACIÓN DE SUS PROCESOS MISIONALES Y DE APOYO.	

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

(Artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto No. 1082 de 2015)

Que, el Gobernador de Cundinamarca en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 2 del artículo primero de la Ordenanza 005 de 2008, expedida por la Honorable Asamblea de Cundinamarca, en virtud de la modernización del Departamento y del Plan Departamental de Desarrollo, creó el ICCU, mediante Decreto Ordenanza No 00261 de 2008.

Que mediante la Ordenanza No. 003 de 30 de abril de 2024, se «*facultó pro tempore al señor Gobernador de Cundinamarca, para actualizar, rediseñar, ajustar, modernizar, crear, suprimir y/o fusionar entidades y dependencias de los sectores central y descentralizado del departamento.»*

Que, en usos de tales facultades, el Gobernador de Cundinamarca, expidió el Decreto Ordenanza No. 408 del 6 de noviembre de 2024*, «por el cual se establece la estructura orgánica del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca, ICCU y se dictan otras disposiciones*.»

Que, adicionalmente mediante Decreto Ordenanza No. 415 del 6 de noviembre de 2024, se determinó y modificó la organización interna del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca, ICCU

Que, mediante Decreto Departamental No. 006 del 17 de enero de 2025, se modificó la planta de personal del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca, ICCU

Que mediante Resolución No. 066 del 29 de enero de 2025, se modificó y adoptó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Planta de Empleos del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca, ICCU.

Que, dentro de los objetivos del ICCU, señalados en el artículo 5 del Decreto Ordenanza 408 de 2024, se estableció: *«Estructurar, contratar, ejecutar y administrar los proyectos de infraestructura y de alto impacto que se desarrollen directamente o con la participación de capital privado…»*

Que, en el numeral 6.23 del artículo 6 del Decreto Ordenanza 408 de 2024, contempló como una de las funciones del ICCU, la siguiente: *«Estructurar los contratos y convenios relacionados con los proyectos a su cargo y realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo los procesos de contratación.»*

Que, como consecuencia de las anteriores disposiciones, el ICCU celebra contratos y convenios a través de los cuales cumple sus obligaciones constitucionales y legales, y que en su gran mayoría se relacionan con la realización de obras de infraestructura física, tanto vial como construcciones generales en beneficios de la comunidad cundinamarquesa.

Que, el ICCU, al ser una Entidad Descentralizada del Departamento de Cundinamarca, tiene a cargo la elaboración, estructuración y desarrollo de toda clase de obras de infraestructura en el Departamento y en consecuencia busca mejorar la vida de todos los cundinamarqueses, para lo cual ejecuta actividades que permiten la construcción de obras civiles tales como accesos viales, obras educacionales, obras deportivas, entre otras.

Que, en razón a tales actividades, el ICCU, además de ejecutar estas obras civiles, debe diseñar, planear, promover, financiar, y ejecutar planes, programas y proyectos de inversión, hecho que ratifica el cumplimiento de los fines esenciales de la entidad, para lo cual, se hace necesario contratar con personal idóneo para el apoyo a estas actividades en las 15 provincias y 116 municipios del Departamento.

Que, en aras de atender estas necesidades el ICCU requiere contar con personal idóneo, para atender estas necesidades. Estas personas deben apoyar a la Oficina Asesora de Planeación en la ejecución de diferentes actividades de acuerdo con su perfil técnico o profesional y experiencia, cuando sea requerida.

Que, en la Entidad no concurren todos los elementos constitutivos de una auténtica relación laboral y tampoco existen de relaciones laborales encubiertas, habida cuenta que no hay (i) subordinación, (ii) imposición de jornada u horario, modo o cantidad de trabajo ya que el contratista goza de autonomía e independencia en la ejecución del objeto a contratar y de igual forma (iii) el contratista tampoco está sometido al poder disciplinario de la entidad.

Que, en ese sentido, la entidad puede suscribir nuevos contratos con un término inferior a los 30 días hábiles señalado en el Sentencia 1143 de 2021 y en estos casos, se entenderá que efectivamente existe solución de continuidad entre el contrato anterior y el sucedáneo, así se constate que los objetos contractuales y las obligaciones emanadas de ellos son iguales o similares y apuntan a la satisfacción de las mismas necesidades.

Que, la Sección Segunda del Consejo de Estado mediante documento de aclaración y/o adición de la Sentencia 1143 de 2021 señalo que:

«si no están dados los presupuestos establecidos en el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, no puede hablarse de una relación laboral encubierta. Por lo tanto, el término de treinta (30) días hábiles, a que alude la segunda regla de unificación, tal como se dijo en la sentencia del 9 de septiembre de 2021, debe entenderse como un indicador temporal para inferir que no hay solución de continuidad entre un contrato y otro sucedáneo, y solo para efectos de la prescripción de derechos laborales.»

Que, el término de los treinta (30) días hábiles corresponden a un marco de referencia para la Entidad, a efectos de determinar la no solución de continuidad.

Que, la entidad al reconocer y aplicar de forma idónea la tipología contractual propia de los contratos de prestación de servicios profesionales, Ley 80 de 1993, como aquellos que son estrictamente necesarios por el volumen de trabajo que tiene a cargo el personal de planta o por la necesidad de conocimientos específicos, es claro entonces que, dichos contratos no corresponden a una relación laboral encubierta.

Que, en ese orden de ideas, los contratos que suscribe la entidad, al ser relaciones jurídicas que enmarcan su naturaleza en una temporalidad específica y que no poseen vocación de permanencia, llevan a concluir que no existe limitación legal y/o constitucional para suscribir contratos de prestación de servicios profesionales que esperar 30 días entre un contrato y otro.

Que, es importante reiterar que la entidad debe contar con el personal necesario para satisfacer las necesidades previamente identificadas, por ende, hace uso de los contratos de prestación de servicios a efectos de dar cumplimiento a su misionalidad, así como a los fines del Estado.

Teniendo en cuenta que la Dirección Jurídica tiene a su cargo el acompañamiento y la gestión de asuntos relacionados con los procesos misionales y de apoyo de la entidad, particularmente en materia de contratación, actuaciones sancionatorias, cobro coactivo y defensa judicial, resulta fundamental contar con información organizada, consolidada, confiable y permanentemente actualizada que facilite el seguimiento, control y consulta de las actuaciones adelantadas en cada uno de estos procesos.

En este sentido, se requiere fortalecer, reconstruir, organizar y actualizar las bases de información de los procesos a cargo de la Dirección Jurídica, mediante actividades de recopilación, revisión, depuración y consolidación de la información existente, con el propósito de mejorar su trazabilidad, disponibilidad y confiabilidad. Lo anterior, considerando la cantidad de información que se genera y requiere gestionar, así como la necesidad de contar con apoyo profesional que permita atender oportunamente estas actividades.

Por lo anterior, se hace necesario contratar la prestación de servicios profesionales para apoyar a la Dirección Jurídica en materia de información de sus procesos misionales y de apoyo, contribuyendo al fortalecimiento de la gestión institucional y permitiendo que dicha dependencia desarrolle sus actividades con oportunidad, calidad y eficiencia.

Que, por esta causa, y debido a que no existe y/o no se cuenta con el personal suficiente para atender estas tareas, El ICCU requiere contratar una persona profesional en Gobierno y Relaciones Internacionales, con Maestría en Gobierno y Políticas Públicas y experiencia profesional entre cinco (5) y diez (10) años.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.
(Artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto No. 1082 de 2015)

2.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES

OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA DIRECCIÓN JURÍDICA EN MATERIA DE INFORMACIÓN DE SUS PROCESOS MISIONALES Y DE APOYO".

ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR:

El alcance del presente contrato comprende la prestación de servicios profesionales para apoyar a la Dirección Jurídica en el fortalecimiento de la gestión de información de sus procesos misionales y de apoyo, mediante la recopilación, revisión, depuración, reconstrucción, organización y actualización de las bases de datos relacionadas con los procesos de contratación, actuaciones sancionatorias, cobro coactivo y defensa judicial, contribuyendo a mejorar la trazabilidad, disponibilidad y confiabilidad de la información, así como el seguimiento y control de las actuaciones adelantadas por la dependencia.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

En cumplimiento del objeto de este contrato, el Contratista deberá cumplir con las siguientes actividades:

OBLIGACIONES GENERALES:

Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de conformidad con lo consignado en la propuesta presentada y el estudio de conveniencia y oportunidad.

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de conformidad con lo consignado en la propuesta presentada y el estudio de conveniencia y oportunidad.
2. Atender los requerimientos que al respecto haga el Supervisor del contrato, tendientes a una correcta ejecución de este.
3. Ejecutar de manera idónea el objeto contractual.
4. Presentar al supervisor del contrato, informes mensuales sobre los servicios prestados.
5. Brindar el apoyo técnico, administrativo, operativo y demás que requiera la Dirección General y demás dependencias.
6. Apoyar a todas las dependencias del ICCU en la permanente emisión de informes sobre gestión del ICCU.

7. Dar cumplimiento a las obligaciones con el sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos profesionales y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten conforme lo establece el Decreto 1703 de 2.002, Decreto 510 de 2.003, la Ley 789 e 2.002, Ley de 2003 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen.
8. Realizar los trámites, verificaciones y aprobaciones contractuales a través de la plataforma SECOP II en cuanto al desarrollo del presente contrato, en especial, deberá cargar las facturas y/o cuentas de cobro e informes. Cuando se evidencie el no cargue de estos documentos, no se podrá realizar el pago al contratista hasta que quede al día con el cumplimiento de esta obligación.
9. El Contratista se obliga al cumplimiento de todas las leyes que regulan la ejecución del contrato, tales como leyes laborales, contractuales, presupuestales, comerciales, ambientales, sociales, de Salud y Seguridad, urbanísticas y tributarias vigentes a la fecha de presentación de la oferta y ejecución del contrato y, al pago por su cuenta, de salarios, seguridad social (pensión, salud y riesgos laborales), aportes parafiscales, y prestaciones sociales de ley. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá identificar y prevenir los riesgos de seguridad y salud en el trabajo que se puedan presentar durante la ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad vigente, previniendo accidentes de trabajo y enfermedades laborales del personal con el que ejecutará el contrato.
10. El Contratista se compromete a implementar políticas, procesos, controles y mecanismos necesarios para prevenir, disuadir, detectar y tomar acciones inmediatas de recuperación ante cualquier acto de fraude y/o corrupción en desarrollo del contrato.
11. Procurar el cuidado integral de su salud.
12. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo.
13. Informar al ICCU la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
14. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas el ICCU, el Comité Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo y la Administradora de Riesgos Laborales ARL.
15. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST del ICCU.
16. Informar oportunamente al ICCU toda novedad derivada del contrato.
17. Las demás que deriven de la naturaleza del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Fortalecer, reconstruir, organizar y actualizar las bases de información relacionadas con los procesos de contratación, actuaciones sancionatorias, procesos de cobro coactivo y asuntos de defensa judicial, mediante la recopilación, revisión, depuración y consolidación de la información existente.

OBLIGACIONES DEL ICCU:

a. Suministrar el transporte cuando fuere necesario el desplazamiento.
b. Pagar los montos establecidos dentro de los plazos señalados en el contrato.
c. Ejercer la supervisión del contrato y las demás que sean necesarias para el desarrollo del objeto del contrato.
d. Las demás inherentes a su naturaleza.

2.2. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.2.1. Tipo de Contrato: Prestación de servicios Profesionales.

2.2.2. Plazo de Ejecución: 1 mes y 11 días a partir de la fecha de la suscripción por las partes del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

2.2.3. Lugar de Ejecución: Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU.

2.2.4. Valor estimado del contrato: DIEZ MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DE PESOS. ($10.135.200).M/CTE.

2.2.5. Forma de Pago El ICCU pagará al Contratista el valor del contrato así:

A. Un (01) primer pago hasta por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M/L ($7.416.000,00) incluidos todos los tributos a que haya lugar, a prorrata de los días de servicio efectivamente prestados hasta el último día del mes de noviembre de 2026.
B. Un (01) último pago hasta por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M/L ($7.416.000,00), incluidos todos los tributos a que haya lugar, a prorrata de los días de servicio efectivamente prestados hasta el último día de ejecución del contrato previa presentación del informe final de actividades ejecutadas en cumplimiento del objeto contractual debidamente aprobado por el supervisor del contrato.

El pago se realizará con cargo al CDP No. DIS-2026001524 del 12 de noviembre de 2026 expedido por la Dirección Administrativa y Financiera del ICCU.

Para realizar el pago, el contratista deberá presentar informe de ejecución; factura y/o cuenta de cobro, informe de supervisión, certificación de recibo a satisfacción y constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (SSSI). Adicionalmente, deberá publicar en el SECOP II los informes de ejecución y presentar la constancia respectiva para el pago, de acuerdo con las directrices que señale el supervisor.

2.2.6 SUPERVISIÓN Y/ O INTERVENTORÍA: La supervisión del presente contrato será ejercida a través del Director Administrativo de la Dirección Jurídica, o quien este designe, con el fin de verificar el cumplimiento del contrato, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 y la Resolución ICCU No. 0642 de 2025.

La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento o sobre las obligaciones a cargo del contratista, por ende el supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informado al Ordenador del gasto de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando se presente incumplimiento al mismo.

2.2.7 Codificación del bien, obra o servicio según las Naciones Unidas – UNSPSC: 80111600 – Servicios de Personal Temporal.

2.2.8. Permisos y/o Autorizaciones y/o Licencias: En atención a lo dispuesto en el 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, NO se requieren autorizaciones, permisos y/o licencias para su ejecución.

3. LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

(Artículo 2 Ley 1150 de 2007 y Subsección 4 Contratación Directa Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto No. 1082 de 2015)

Para la celebración del contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión es procedente la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Adicionalmente, esta causal de contratación directa se encuentra reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 en los siguientes términos:

"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

(Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto No. 1082 de 2015)

De acuerdo con la Resolución No. 1750 de 2025, por la cual se adoptó la tabla de honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca –ICCU, se requiere contratar los servicios de un profesional en Gobierno y Relaciones Internacionales, con Maestría en Gobierno y Políticas Públicas y experiencia profesional entre cinco (5) y diez (10) años.

Los honorarios que se pactan con base en la idoneidad del contratista, la experiencia adquirida y demostrada, anteriormente descrita, los cuales serán cancelados con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal mencionado en precedencia.

Tomando como referencia la información consignada en la Resolución No. 1750 de 2025 y según las condiciones de experiencia definidas para el contrato propuesto, se obtiene que los honorarios máximos a reconocer son los que a continuación se relacionan:

EXPERIENCIA PROFESIONAL			
AÑOS DE EXPERIENCIA	**SALARIOS SIN ESPECIALIZACIÓN**	**SALARIOS CON ESPECIALIZACIÓN**	**SALARIOS CON MAESTRÍA O MÁS DE UNA ESPECIALIZACIÓN**
ENTRE CINCO (5) Y DIEZ (10) AÑOS.	$ 7.331.582,00	$ 8.045.300,00	$ 8.730.681,00

De acuerdo a lo anterior, la necesidad de la Entidad y conforme a lo considerado por el ICCU, los honorarios corresponden a la siguiente tabla:

VR MENSUAL	TIEMPO	VR TOTAL
$ 7.416.000	1 MES Y 11 DÍAS	$10.135.200
TOTAL		$10.135.200

**El valor no supera la cuantía máxima a reconocer por concepto de honorarios del perfil a contratar.*

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

La presente contratación se realiza en cumplimiento de los requisitos de idoneidad y experiencia, bajo la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto N° 1082 de 2015 - Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de acuerdo con la certificación expedida.

6. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS.

(Artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto No. 1082 de 2015)

De acuerdo con lo señalado en el artículo 4 de la ley 1150 de 2007, los riesgos de ejecución contractual son de cargo del contratista, y se relacionan a continuación:

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción [Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir]	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después de l tratamiento: Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿Afecta el equilibrio económico	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión: ¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	General	Externo	Ejecución	Registrario	Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato	Carga adicional a las previstas que pueda afectar la contraprestación por la prestación del servicio que cancela la entidad	2	2	4	Bajo	Contratista	Las partes de mutuo acuerdo examinaran el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio sobre la retribución	1	2	2	Bajo	SI	Contratista	Ejecución	Dos años posteriores a la ejecución del contrato	Consulta y actualizacion normativa	Mensualmente. Pago y aprobación de la cuenta de cobro
2	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Enfermedad General, laboral, accidentes de laborales que puedan generar incapacidad discapacidad, muerte del contratista entre otros	Alraso en el cumplimiento de las obligaciones u actividades previstas en el contrato	3	4	7	Alto	Contratista	Reducción de la probabilidad de ocurrencia del evento con actividades y programas de prevención en seguridad industrial y ocupacional implementadas por la ARL	2	3	5	Medio	No	Contratista	Ejecución	Finalización del plazo contractual	Supervisar y Contratista	Permanente
3	General	Externo	Ejecución	Operacional	Riesgo por mal uso de la información. Se materializa cuando el contratista en cumplimiento de sus obligaciones administra información y la usa en actividades diferentes al desarrollo de su objeto contractual	Vulneración al tratamiento y recolección de información privilegiada, confidencial, reservada o personal Acciones judiciales.	3	3	6	Alto	Contratista - ICCU	Aplicar la divulgación de políticas sobre la administracion de la información documental y magnética y física. Monitoreo a las fuentes de información usadas por el contratista.	2	2	4	Bajo	No	Supervisor del contrato	Ejecución	Finalización del plazo contractual	A través del contrato y seguimiento que realice el supervisor del contrato y comunicación a las demás colaboradores que manejen información a fin de canalizar la misma.	Permanente
4	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Riesgo por conceptos errados, se materializa cuando el producto del contrato, el concepto, no es acorde con lo requerido por el instituto por no actualización de conocimientos o por aplicación incorrecta de las mismas	Incumplimiento de las obligaciones del contrato	3	5	8	Extremo	Contratista	Unificación de criterios para el manejo de la información	2	3	5	Medio	No	Supervisor del contrato	Ejecucion	Finalización del plazo contractual	A través de los informes mensuales que genere el supervisor del contrato	Permanente
5	Específico	Interno	Ejecución	Tecnico	Servicios complementarios o adicionales de manera sobreviniente a la necesidad que se estaba satisfaciendo con la ejecución del contrato	Prestación del servicio adicional sin disponibilidad presupuestal	1	3	4	Bajo	ICCU	No prestar servicios sin las debidas legalizaciones de adiciones, prorrogas o modificaciones contractuales	1	1	2	Bajo	SI	Supervisor del contrato	Ejecucion	Dos años posteriores a la ejecución del contrato	Informes parciales que genere el supervisor del contrato y comunicación a las demás personas que manejen información a fin de canalizar	Permanente
6	Específico	Externo	Ejecución	Social	Dificultades del contratista para acceder a sitios en donde debe desarrollar actividades del contrato. En el plazo de ejecución del contrato se podrían presentar inundaciones, deslizamientos de tierra, fenómenos climáticos o generales actos de la naturaleza en zonas aledañas al sitio de ejecución.	Reprogramaciones, demoras en la ejecución de actividades.	3	3	9	Medio	Contratista	Utilización de alternativas digitales para la prestación del servicio. Usar alternativas de transporte o rutas alternas para acceder al sitio.	2	1	3	Bajo	No	Contratista	Ejecución	Finalización del plazo contractual	Supervisar y Contratista	Permanente
7	Específico	Externo	Ejecución	Tecnologicos	Falla en las comunicaciones o servicios tecnologicos utilizados para asistir a las actividades previamente programadas.	Reprogramaciones, demoras en la ejecución de actividades.	3	1	4	Bajo	Contratista	Utilizar otras talemas alternativas de comunicación.	2	1	3	Bajo	No	Contratista	Ejecución	Finalización del plazo contractual	Contratista	Permanente
8	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Riesgo por la tardanza de la expedición del respectivo registro presupuestal como requisito de ejecución.	Demora en el inicio de la ejecución del contrato	1	3	4	Bajo	ICCU	Previo a suscribir el acta de inicio del contrato, seguimiento al pedimento contractual que requiere registro presupuestal	1	1	2	Bajo	No	Supervisor	Suscripción acta de inicio	Expedición del registro presupuestal	A través de las comunicaciones que se generan entre las dependencias que participan en la elaboración del contrato y la Subgerencia Administrativa y Financiera	A la suscripción del acta de inicio

Analizadas las actividades a realizar por el futuro contratista y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, artículo 7º, de las garantías en la contratación y conforme al artículo **2.2.1.2.1.4.5** del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de contratación bajo la modalidad directa, por no existir un riesgo de manejo de fondos, ni comprometer la responsabilidad del ICCU de manera directa por cuanto la gestión están bajo la vigilancia de un supervisor, no es conveniente la exigencia de dicha garantía de acuerdo al riesgo inherente a la actividad.

"Articulo 2.*2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las Disposiciones Especiales del presente decreto no son obligatorias y la justificación para exigirlas está documentada en los estudios previos, teniendo en cuenta que, el contratista asume los riesgos en la ejecución del presente contrato."*

7. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

(Sección 4 Subsección 1 Artículo 2.2.1.2.4.1.3 Decreto No. 1082 de 2015)

La presente contratación, por adelantarse bajo modalidad de contratación directa, está excluida de la aplicación de las obligaciones de los Acuerdos Internacionales o Tratado de Libre Comercio vigente en el Estado Colombiano.

Para constancia, se firma el 17 del mes noviembre de 2026.



NOMBRE: GERMAN ALIRIO MELENDEZ CAMPOS
CARGO: Director Administrativo – Dirección Jurídica

Proyectó: Jurídica: Rafael Valbuena– Subdirección de Gestión Contractual.